

# Acuerdo De Cooperación: "COMISIÓN ESPECIAL DE REFORMA DE LOS CÓDIGOS PROCESALES CIVIL Y COMERCIAL COMÚN, LABORAL, ADMINISTRATIVO, CONSTITUCIONAL Y RÉGIMEN LEGAL DE LA JUSTICIA DE PAZ DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN" y "CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA DE LAS AMERICAS"

De una parte, el "CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA DE LAS AMÉRICAS", en adelante indistintamente "CEJA", Organismo Internacional del Sistema Interamericano, con acuerdo de sede con el Estado de Chile, representado por su Director Ejecutivo, Jaime Arellano Quintana, ambos con domicilio en calle Rodó 1950, comuna de Providencia, Santiago, República de Chile;

De otra parte, la "COMISIÓN ESPECIAL DE REFORMA DE LOS CÓDIGOS PROCESALES CIVIL Y COMERCIAL COMÚN, LABORAL, ADMINISTRATIVO, CONSTITUCIONAL Y RÉGIMEN LEGAL DE LA JUSTICIA DE PAZ" de la Provincia de Tucumán, República Argentina, en adelante "Comisión Especial", representada por el Dr. Marcelo Caponio (Presidente de Comisión - Legislador de la provincia de Tucumán) y por la Dra. Claudia B. Sbdar (Integrante de Comisión - Vocal de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán);

### **CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 15 de noviembre de 1999 y mediante resolución número AG/RES.1 (XXVI-E/99), la Asamblea General de la OEA aprobó los estatutos del CEJA;

Que, con fecha 15 de noviembre de 1999, fue designado por el Consejo Permanente, por delegación expresa de la Asamblea General (AG/RES.2 (XXVI-E/99), el Consejo Directivo del CEJA;

Que, el Consejo Directivo de CEJA recomendó establecer la sede de dicho Centro en Santiago de Chile, a través de una Resolución de fecha 25 de febrero de 2000;

Que, la Tercera Reunión de Ministros de Justicia o de Ministros o Procuradores Generales, III REMJA, celebrada en San José de Costa Rica, del 1 al 3 de marzo de 2000, aprobó dicha recomendación en orden a establecer la sede del referido Centro en Santiago de Chile;

Que, con fecha 22 de enero de 2001 se suscribió el Acuerdo entre el Gobierno de Chile y el CEJA, relativo al establecimiento de la sede del mencionado Centro en Santiago de Chile, acuerdo que fue aprobado por el Congreso Nacional, según consta en oficio N° 3857, de 18 de julio de 2002, de la Honorable Cámara de Diputados, y promulgado por Decreto N° 206 del Ministerio de Relaciones Exteriores, con fecha 16 de agosto de 2002.

Much



## **EXPONEN:**

## Artículo I

## Objetivo

- 1.1. El presente acuerdo tiene por objetivo establecer un marco general de cooperación entre la Comisión Especial y CEJA, para el desarrollo y cumplimiento de la "Propuesta de Cooperación Técnica de política pública integral para la implementación de un Código Procesal civil en la provincia de Tucumán, República Argentina" aprobada con fecha 25 de agosto de 2016.
- 1.2 Tal como se expresó en dicha propuesta, de forma orientativa, las dimensiones que se podrían abordar en este estudio serían las siguientes:
  - a. Identificación de los objetivos que guiarán la reforma integral del sistema de justicia civil, así como de los resultados que se espera alcanzar.
  - b. Diagnóstico de necesidades jurídicas insatisfechas.
  - c. Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos.
  - d. Reformas a la Organización Judicial.
  - e. Reformas en la Gestión Judicial.
  - f. Estrategias de capacitación.
  - g. Uso de Tecnologías de Comunicación e Información (TIC'S).
  - h. Infraestructura.
  - i. Bases para un Nuevo Código Procesal Civil y Comercial.
  - j. Plan de Implementación de la Reforma Integral del sistema de justicia civil.
- 1.3 En virtud de las dimensiones previamente señaladas, CEJA se compromete a entregar un producto final que contenga la "Propuesta de política pública integral para la implementación de un Código Procesal civil en la provincia de Tucumán, República Argentina".

## Artículo II

## **Ejecución**

2.1. Las partes procurarán dar cumplimiento al objeto de este acuerdo de cooperación mediante:

 $\mathcal{W}^{\ell}$ 



- a. El patrocinio conjunto de conferencias, seminarios, talleres y otros encuentros académicos o eventos sobre justicia, democracia y temas afines, que posibiliten espacios para la discusión y el intercambio de experiencias;
- Consultas con regularidad sobre sus planes de acción y sobre otros asuntos que puedan ser de mutuo interés, con el propósito coordinar sus respectivas funciones y lograr sus objetivos;
- c. Intercambio regular de información incluyendo material bibliográfico, estudios, información estadística, bancos de datos y otros que resulten de mutuo interés;
- d. Invitaciones para la designación de observadores en las reuniones y conferencias de interés común y cuyas normas prevean la asistencia de observadores. A tal efecto, intercambiarán con anticipación suficiente, los respectivos calendarios de reuniones y conferencias y los términos de las mismas;
- e. La ejecución conjunta de proyectos de cooperación de interés mutuo.
- f. El desarrollo de tres mesas de trabajo con diversos actores y operadores relacionados con el funcionamiento del sistema de justicia civil: abogados particulares, jueces, cámaras de comercio, mediadores, ONG's, grupos de interés, entre otros. Estas mesas de trabajo tendrán por objetivo obtener información cualitativa acerca del funcionamiento de la justicia civil y de las necesidades de reforma.

## 2.2. Para el cumplimiento de lo anterior, CEJA:

- a. Coordinará al equipo de consultores compuesto de la siguiente forma: un especialista internacional en reformas judiciales con perspectiva de política pública, y dos especialistas nacionales en reforma procesal civil.
- b. Compromete la posibilidad de costear los desplazamientos del equipo de consultores y representantes del staff de CEJA para la realización de, al menos, tres mesas de trabajo.

# 2.3. Por otra parte, será responsabilidad de la Comisión Especial:

- La convocatoria que estime necesaria para la correcta realización de las mesas de trabajo.
- La coordinación logística y gastos asociados para la realización de las mesas de trabajo planteadas en el presente acuerdo.

Artículo III

2



# Actividades y Proyectos Conjuntos

- 3.1. Para la realización de actividades y proyectos conjuntos a efectos de esta cooperación, las partes celebrarán acuerdos suplementarios o intercambio de notas, conforme a los lineamientos establecidos en el presente acuerdo.
- 3.2. Las obligaciones financieras en que incurrieran las partes como resultado del presente acuerdo o de los acuerdos suplementarios o intercambio de notas que se suscriban estarán sujetas a las decisiones de sus respectivos órganos competentes, a la disponibilidad de fondos y a las normas referentes a asuntos presupuestarios y financieros.
- 3.3. A fin de utilizar eficientemente sus recursos, las partes preverán la posibilidad de ejecutar actividades o proyectos en forma conjunta cuando las actividades o proyectos programados de una de las partes estén en consonancia con los de la contraria.

## Artículo IV

## Coordinación

- 4.1 La coordinación de las actividades que las partes lleven a cabo conjuntamente, estará a cargo de, por un lado la "COMISIÓN ESPECIAL DE REFORMA DE LOS CÓDIGOS PROCESALES CIVIL Y COMERCIAL COMÚN, LABORAL, ADMINISTRATIVO, CONSTITUCIONAL Y RÉGIMEN LEGAL DE LA JUSTICIA DE PAZ DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN" y, por otra parte, del Director Ejecutivo, don Jaime Arellano Quintana, en representación de CEJA.
- 4.2 Para cada actividad o proyecto que se acuerde, tanto la Comisión Especial como CEJA designarán un coordinador. Las comunicaciones que se deriven del presente acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímil o correo electrónico dirigidas a las dependencias responsables, a nombre de los coordinadores designados.
- 4.3 Cualquiera de las partes podrá sustituir la dependencia responsable notificando de ello a la otra por escrito.

#### Artículo V

## Solución de Controversias

5.1. Cualquier controversia que pudiera surgir respecto de la interpretación o cumplimiento de este acuerdo o de la ejecución de las actividades y proyectos contemplados en los artículos II y III deberá resolverse mediante negociación directa entre las partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento de arbitraje que convengan de común acuerdo. La decisión arbitral será final e inapelable.

Artículo VI

ul

(hex)



# Vigencia, Modificación y Denuncia

- 6.1. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su firma por los representantes de la Comisión Especial y por el Director Ejecutivo de CEJA, permaneciendo vigente en forma indefinida.
- 6.2. Las modificaciones al presente acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito. Los instrumentos en que consten las modificaciones se agregarán como anexos al presente acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.
- 6.3. No obstante lo establecido en el Artículo 6.1, el presente acuerdo podrá darse por terminado por mutuo consentimiento o por cualquiera de las partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no inferior a seis meses.
- 6.4. La terminación del presente acuerdo no afectará las actividades y proyectos que se encuentren en curso y debidamente financiados, salvo que el acuerdo suplementario o intercambio de notas que corresponda disponga lo contrario.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de la Comisión Especial y el Director Ejecutivo de CEJA suscriben el presente Acuerdo de Cooperación en dos originales igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

Jaime Arellano Quintana

Director Ejecutivo CEJA

Marcelo Caponio

Presidente

Comisión Especial

Claudia B. Sbdar

**Vocal Corte Suprema** 

de Justicia

Tucumán

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina 13 de Octubre de 2016